

ORDENANZA No. 000008

"POR LA CUAL SE FACULTA AL CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 80 DE 1993".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmentè el 72 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2º y 11 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 65 de la Ley 42 de 1993.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: CONTRATACION: En ejercicio de la Autonomía contractual el Contralor General del Departamento del Atlántico, suscribirá los contratos que deba celebrar para el buen funcionamiento y mantenimiento de la Entidad, observando para ello el régimen de contratación pública.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Signature of David Tcherasse Guzman
DAVID TCHERASSE GUZMAN
Presidente
Signature of Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES
Segundo Vice-Presidente

Signature of Lourdes Insignares Castilla
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vice-Presidente
Signature of Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Abril 26 de 1994
- 2do. Debate, Abril 28 de 1994
- 3er. Debate, Mayo 3 de 1994

Signature of Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Comisión
A defecto de Gobierno =
Aprobado
26 de abril 26/94

2º debate
el 28 de abril 1994
3er debate
el mayo 3/94

65

000008

0

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR LA CUAL SE FACULTA AL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 80 DE 1993. ✓

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EL ARTICULO 65 DE LA LEY 42 DE 1993.-

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : CONTRATACION : En ejercicio de la Autonomía Contractual el Contralor General del Departamento del Atlántico, suscribirá los contratos que deba celebrar para el buen funcionamiento y mantenimiento de la Entidad, observando para ello el régimen de Contratación Pública.

ARTICULO SEGUNDO : La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los



000008

66

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

Barranquilla, abril 22 de 1994

Señor
**PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**
Presente.

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza por medio del cual se faculta al señor Contralor General del Departamento para celebrar contratos conforme lo establece la ley 80 de 1993.-

Honorables Diputados:

Esta Ordenanza, en la forma como está redactada consagra totalmente los principios de Autonomía de los que debe estar dotada la Contraloría, que se hallan contempladas en el art.66 de la ley 42 de 1993.-

La Autonomía de que trata el art.66 de la mencionada Ley, en desarrollo del art.272 de la Constitución Política Nacional, corresponde a las Asambleas Departamentales concederselas a las Contralorías en el campo Presupuestal, Administrativa y Contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como Entidades Técnicas.-

En consecuencia, es de suma importancia dotar a la Contraloría de la facultad de celebrar contratos dentro de los límites señalados por la Ley 80 de 1993 para todas las Entidades Estatales, a fin de que cumpla a cabalidad en las funciones inherentes de la Gestión Fiscal, desde el punto de vista interno de su organización como tal, y de la aplicabilidad de los Sistemas y controles de la Vigilancia Fiscal en todas las Entidades Públicas y Particulares que manejen recursos del Estado.-

La Ley 80 de 1993, en su art. 2º, literal b), considera a las Contralorías Departamentales como Entidades Estatales, lo que nos obliga someternos lo dispuesto en esta misma de carácter general, pero siempre y cuando que la Honorable Asamblea revista en forma amplia a la Contraloría del Departamento del Atlántico de la facultad de contratar, porqué lo dispone la Ley especial que rige la "Organización del Sistema de Control Fiscal, Financiero y los organismos que lo ejercen", que es la Ley 42 de 1993.-

Las razones anteriormente expuestas se constituyen en los motivos más que justificativos, para someter a la consideración de los Honorables Diputados del Atlántico, y pedirles a la vez, impartan su aprobación al Proyecto de Ordenanza, por la cual se conceden facultades al Contralor General del Departamento, para celebrar contratos Estatales.-.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

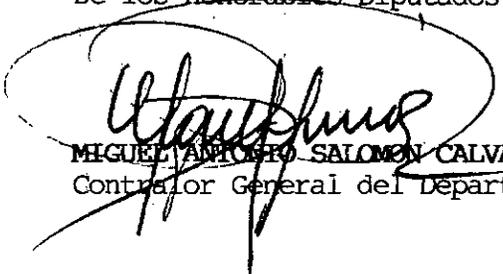
000008

00534

Hoja Nº 2.

Dejo así sustentada la exposición de motivos del proyecto de ordenanza en referencia, a consideración de la Honorable Asamblea Departamental.

De los Honorables Diputados,


MIGUEL AMÉRICO SALOMÓN CALVANO
Contralor General del Departamento.-

000008

Barranquilla, Abril 28 de 1994

Señor
PRESIDENTE y demás miembros de la
Honorable Asamblea Departamental

Ref.: Informe de Comisión al
Proyecto de Ordenanza "por
medio del cual se faculta al
Señor Contralor General del
Departamento para celebrar
contratos conforme lo
establece la Ley 80 de 1993".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 272 establece que corresponde a las Asambleas Departamentales organizar las respectivas Contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

El artículo Segundo de la Ley 80 de 1993 en su literal B define las Contralorías Departamentales como entidades estatales para los efectos de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.

De la misma manera la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 ordinal 3o. literal B, a nivel territorial las Contralorías Departamentales tienen la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En la entidad estatal a que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993. (Contraloría General del Departamento).

Es claro que el Proyecto de Ordenanza esta acorde con la Constitución y la Ley, sin embargo la ordenanza en su marco normativo cita la Ley 42 de 1993, cree la comisión que el marco normativo de esta ordenanza debe ser el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993.

En consecuencia el marco legal de este proyecto de ordenanza quedaría de la siguiente manera:

La Asamblea Departamental, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente el 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2o. y 11 de Ley 80 de 1993, y el artículo 65 de la Ley 42 de 1993.

El artículo Segundo quedará de la siguiente manera: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

De usted atentamente;

VUESTRA COMISION